



## **NORMATIVA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS**

(Aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La legislación vigente en materia de Función Pública fija en los setenta años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Disposición Adicional decimoquinta, 5, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción dada por el artículo único de la Ley 27/1994, de 29 de septiembre). Como complemento al marco jurídico indicado, resulta importante destacar cómo la legislación en materia de universidades ha previsto la posibilidad de dar continuidad a trayectorias profesionales valiosas, permitiendo seguir prestando servicios docentes y de investigación en la Universidad a través de la figura contractual de Profesor Emérito que detalla con importantes novedades la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La condición de Profesor Emérito no puede interpretarse como una consecuencia provocada de forma automática por la jubilación. Tampoco puede articularse como un derecho de todo académico a través del cual satisface las siempre legítimas aspiraciones personales de prolongar la relación laboral con la institución universitaria. La condición de Profesor Emérito es, más bien, la expresión de un reconocimiento que la Universidad se reserva, de forma excepcional, para aquellos académicos de destacada trayectoria docente e investigadora en la Universidad española. Se trata, en suma, de la fórmula que permite la legislación vigente para prolongar, durante un tiempo razonable, la vinculación jurídica entre aquellos académicos destacados y su Universidad permitiendo a aquellos proyectos docentes e investigadores que el académico mantiene en activo darles la oportuna continuidad en interés de la propia institución.

Desde este planteamiento, la regulación de la figura de Profesor Emérito exige a quien lo solicita el cumplimiento de una serie de requisitos académicos que la Universidad considera un mínimo para acreditar una trayectoria académica razonablemente destacada. Igualmente, la normativa que regula esta figura debe permitir a los órganos competentes la consideración de una serie de méritos alegados por el aspirante, así como la valoración del proyecto docente e investigador que justifique, en suma, la necesidad de contratación por parte de la Universidad de la figura de Profesor Emérito.

Por todo lo expuesto y teniendo presente la normativa legal vigente en esta materia, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias conferidas a este órgano por el apartado 16 del artículo 47 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, APRUEBA la siguiente normativa que regulará el procedimiento de nombramiento de los Profesores Eméritos de la Universidad de La Rioja



## **TÍTULO I LA CONDICIÓN DE PROFESOR EMÉRITO**

**Artículo 1.** La Universidad de La Rioja podrá nombrar como Profesores Eméritos y en los términos que determine la legislación vigente a aquellos profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados en la Universidad española durante, al menos, 30 años, de los cuales, al menos, 10 años deben haber sido servicios prestados en la Universidad de La Rioja.

**Artículo 2.** El nombramiento como Profesor Emérito, además de su eminente carácter honorífico, habilita para que dicho profesor pueda realizar actividades y colaboraciones con la Universidad, a excepción del desempeño de cargos académicos. El Profesor Emérito se considerará a todos los efectos personal docente e investigador de la Universidad y, por ello, estará sometido a las exigencias oportunas con las salvedades propias de la figura contractual. La Universidad deberá garantizarle condiciones materiales de trabajo análogas a las de los profesores de los correspondientes cuerpos docentes universitarios.

## **TÍTULO II EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO**

**Artículo 3.** El Departamento al que pertenezca el profesor presentará la solicitud de nombramiento de Profesor Emérito al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista para la jubilación. Dicha solicitud, acompañada de la documentación oportuna, será sometida a votación en sesión plenaria del órgano colegiado competente en la que expresamente figure en el orden del día de la convocatoria la propuesta de nombramiento. La citada solicitud, en la que deberá constar el resultado de la votación, se presentará ante el Rector de la Universidad de La Rioja, quien procederá a requerir los informes preceptivos antes de someter el asunto al Consejo de Gobierno.

### **Artículo 4.**

**1.** La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito no podrá tramitarse por el Departamento si no se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Treinta años de servicios prestados en la Universidad española de los cuales, al menos, diez se hayan prestado en la Universidad de La Rioja.
- b) Acreditar, al menos, seis periodos de docencia evaluados favorablemente de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.



- c) Acreditar, al menos, cuatro periodos de investigación evaluados favorablemente de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- d) Acreditar la dirección de, al menos, tres tesis doctorales.
- e) Acreditar la participación regular en proyectos de investigación competitivos de carácter nacional o europeos.
- f) Acreditar la participación en órganos de gobierno de carácter unipersonal y previstos estatutariamente.

**2.** La solicitud de nombramiento de Profesor Emérito que tramitará el Departamento deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) *Curriculum vitae* del candidato aspirante a Profesor Emérito en el que se deje constancia de forma detallada de su historial académico, haciendo especial referencia a los servicios docentes, de investigación y de gestión prestados en la Universidad.
- b) Memoria en la que se detalle el proyecto docente y de investigación que desarrollaría en el supuesto en el que se materializara la contratación como Profesor Emérito.
- c) Informe motivado del Departamento en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos y se avale la propuesta de contratación a partir de la valoración de los méritos alegados y la memoria presentada con el proyecto docente y de investigación que justificaría, en su caso, la contratación como Profesor Emérito.

**Artículo 5.** El Rector, una vez recibida la solicitud de nombramiento de Profesor Emérito, requerirá la emisión de informe preceptivo del Comité de Doctorado de la Universidad, así como de la Comisión Académica de la Universidad. A los efectos de emisión del oportuno informe, dichos órganos de gobierno deberán tomar en consideración no sólo los méritos académicos relevantes acreditados, sino también, y de forma especial, la memoria en la que se detallan los compromisos docentes y de investigación que asumiría el solicitante y que evidenciaría el verdadero sentido del nombramiento como Profesor Emérito.

**Artículo 6.** El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Departamento así como el sentido de los informes preceptivos emitidos por los distintos órganos de la Universidad y a la vista de la trayectoria académica del solicitante, podrá acordar o denegar el nombramiento como Profesor Emérito de la Universidad de La Rioja.



**Artículo 7.** El nombramiento de Profesor Emérito de la Universidad de La Rioja conllevará la constitución de una relación de empleo contractual que, iniciada una vez superados los diversos trámites y hecha efectiva la jubilación del candidato propuesto, tendrá una duración de un año.

El Departamento al que pertenezca el Profesor Emérito podrá solicitar la renovación del contrato. La solicitud de renovación se remitirá al Rector con el oportuno informe que contendrá una evaluación de la actividad desarrollada y una nueva memoria de actividades para el periodo de tiempo para el que se solicita la renovación. El Consejo de Gobierno, con los informes preceptivos del Comité de Doctorado y de la Comisión Académica de la Universidad, acordará o denegará la renovación del contrato por un año improrrogable más.

**Artículo 8.** El nombramiento como Profesor Emérito implica una dedicación docente con una equivalencia de 90 horas por año académico. La dedicación del Profesor Emérito consistirá preferentemente en cursos o seminarios monográficos de especialización. Además de la dedicación docente, el Profesor Emérito asumirá una dedicación a la investigación en los términos que aparezcan detallados en la memoria que justifica su nombramiento.

**Artículo 9.** El Profesor Emérito recibirá una prestación económica complementaria equivalente a la retribución de un Profesor Asociado P6.

**Artículo 10.** La condición de Profesor Emérito, una vez extinguido el contrato, se mantendrá vitaliciamente con carácter honorífico.

**Artículo 11.** El número de profesores eméritos contratados por la Universidad de La Rioja no podrá exceder en ningún caso el tres por ciento del total de la plantilla docente de la Universidad.

#### **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico y académico aplicable a los profesores eméritos será el determinado en la legislación estatal y autonómica de profesorado universitario, en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, Convenio Colectivo aplicable y demás normativa infraestatutaria que les sea de aplicación.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

Las solicitudes para aquellos profesores que tienen prevista su jubilación al finalizar el curso académico 2013-2014 se podrán presentar en el plazo de un mes antes del comienzo del curso académico 2014-2015.



### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la normativa aprobada por la Junta de Gobierno el 13 de julio de 1998 sobre profesores eméritos.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.